

- (A) S'hi ha de consignar l'import del projecte presentat que ha acceptat l'Administració. Aquest import ha de coincidir amb el reflectit en la resolució de concessió de l'ajuda.
- (B) S'hi ha de consignar el percentatge d'ajuda, d'acord amb l'establert en la resolució de concessió de l'ajuda.
- (C) L'import de l'ajuda concedida és el resultat d'aplicar el percentatge d'ajuda (B) a l'import del projecte aprovat (A). Aquest import ha de coincidir amb el reflectit en la resolució de concessió de l'ajuda.
- (D) És el resultat d'aplicar a l'import dels justificants el % d'imputació.
- (E) L'import elegible serà determinat pel servei tècnic gestor de l'ajuda, després de l'anàlisi dels justificants de despesa i de pagament presentat pel beneficiari en el compte justificatiu.
- (F) L'import de l'ajuda justificat és el resultat d'aplicar el percentatge d'ajuda (B) al cost elegible (I). Aquest és l'import màxim d'ajuda a pagar i, per tant, de l'obligació reconeguda.
- (G) S'hi ha de consignar l'import total dels pagaments anticipats o parcials realitzats pel centre gestor durant l'execució del projecte subvencionat.
- (H) És la diferència entre l'import de l'ajuda justificada (F) i l'import ja pagat (G). Aquest import es correspon amb la quantitat per la qual es proposa el pagament. En el cas que la quantitat ja pagada sigui superior a l'import de l'ajuda justificada no es proposarà el pagament de l'ajuda, sinó el reintegrament dels pagaments realitzats a l'excés, així com dels corresponents interessos de demora.

— 0 —

Sección I - Comunidad Autónoma Illes Balears

3.- Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

Num. 1445

Resolución de la Presidenta del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears (FOGAIBA) de 27 de enero de 2006, por la que se convocan becas de introducción a la investigación en materia de agricultura y pesca en el ámbito de las Illes Balears

A fin de facilitar el proceso de integración de la investigación aplicada a la agricultura y la pesca resulta necesario, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, convocar ayudas para la realización de trabajos de investigación en estas áreas.

Con fecha 17 de marzo de 2005 se publicó en el Boletín Oficial de las Illes Balears número 43 la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca, de 10 de marzo de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en los sectores agrario y pesquero. El artículo 1.2.g de esta Orden señala que serán objeto de ayuda la investigación agraria y pesquera.

Atendiendo a lo que establece el Decreto 64/2005, de 10 de junio, de creación del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears, cuyo artículo 2.a) señala que el FOGAIBA tiene como objeto ejecutar la política de la Consejería referente a la aplicación de las medidas de fomento y mejora del sector agrario y pesquero, incluidas las derivadas de la política agrícola común y de los fondos procedentes del Instrumento Financiero de la Orientación de la Pesca, de las medidas de desarrollo rural y otros regímenes de ayudas previstos por la normativa de la Unión Europea.

De acuerdo con lo establecido en la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca, de 23 de diciembre de 2005, en la que se dispone que el FOGAIBA asume la ejecución de la política de la Consejería de Agricultura y Pesca referente a la aplicación de las medidas de fomento y mejora del sector agrario y pesquero a partir del 1 de enero de 2006.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 15 del Texto Refundido a la Ley de Subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, y el artículo 3 de la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca, de 10 de marzo de 2005, corresponde aprobar la convocatoria de estas ayudas mediante resolución.

Por todo esto, en virtud de lo establecido en el artículo 6.1.g) del Decreto 64/2005, de 10 de junio, y a propuesta del Director Gerente del FOGAIBA, dicto la siguiente

RESOLUCION

Primero

Objeto de las ayudas y ámbito de aplicación

1. Se aprueba la convocatoria de cinco becas de introducción a la investigación en materia de agricultura y pesca en el ámbito de las Illes Balears, de acuerdo con la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca de 10 de marzo de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en los sectores agrario y pesquero, publicada en el BOIB número 43, de 17 de marzo de 2005.

2. El ámbito territorial de aplicación de estas ayudas es la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Segundo

Importe máximo de la convocatoria y financiación

Por la presente convocatoria se destina un importe máximo de 100.000 euros, con posibilidad de ampliación de la dotación de la partida presupuestaria, con cargo a los presupuestos del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears (FOGAIBA).

Tercero

Beneficiarios

1. Pueden ser beneficiarios de las becas de introducción a la investigación los titulados universitarios que hayan obtenido el título universitario con carácter previo a la fecha de presentación de la solicitud y que acrediten la titulación necesaria en relación con el tema objeto de la beca solicitada y los méritos que puedan aportar.

2. Además de los requisitos establecidos en el apartado anterior, deberán cumplir con los requisitos previstos en el artículo 2 de la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca, de 10 de marzo de 2005.

Cuarto

Objeto y condiciones de las becas

1. Son objeto de las becas convocadas en esta Resolución los temas siguientes:

- Caracterización, saneamiento y conservación de material vegetal vitícola de las Illes Balears.
- Caracterización de variedades autóctonas de las Illes Balears: composición antocianica, perfil aromático y valoración de su aptitud enológica.
- Aprovechamiento de los lodos y residuos como fertilizantes y aplicación de compost en la agricultura.
- Mejora de la comercialización de los productos de la pesca.
- Impacto ambiental de las explotaciones ganaderas de las Illes Balears.
- Métodos alternativos para la desinfección de tierras, compatibles con la producción integrada.
- Implantación de la Producción Integrada en el sector primario de las Illes Balears: análisis de la situación actual y perspectivas.
- Puesta a punto de un sistema de trazabilidad alimentaria para el sector primario y agroalimentario de las Illes Balears.
- Estudio de la influencia de las condiciones agroclimáticas sobre la calidad del aceite de Mallorca.
- Caracterización de alimentos tradicionales de las Illes Balears.

2. Las becas de introducción a la investigación tendrán una duración máxima de un año, desde el día 1 de octubre de 2006 hasta el día 30 de septiembre de 2007.

3. Las actividades correspondientes a la beca se desarrollaran en las dependencias de la Consejería de Agricultura y Pesca, con una dedicación de 25 horas semanales de lunes a viernes, conforme a la programación de actividades concretas y sobre la supervisión del coordinador responsable de la beca.

Quinto

Cuantía de las ayudas

La cuantía máxima de la ayuda será de veinte mil euros (20.000 euros) por beca, sin que en ningún caso el importe de esta pueda ser superior al coste de la actividad a realizar.

Sexto

Solicitudes

1. El término de presentación de solicitudes será de seis meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria.

2. Las solicitudes de ayuda, según el modelo del Anexo I, estarán dirigidas a la Presidenta del FOGAIBA y se presentarán en el Registro de Entrada de la Consejería de Agricultura y Pesca, o en cualquiera de los registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acompañadas de la documentación siguiente:

- a) DNI del solicitante.
- b) Declaración jurada de no estar disfrutando ninguna otra beca.
- c) Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y en el caso de no aportar la citada documentación, autorización al órgano gestor, FOGAIBA, para comprobar de oficio el cumplimiento de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- d) Solicitud de transferencia bancaria (impreso TG002) o documento acreditativo de la titularidad de la cuenta bancaria, en su caso.
- e) Documentación acreditativa de la titulación.
- f) Fotocopia del IRPF del solicitante o de la unidad familiar en la que esté integrado.
- g) Curriculum vitae, con especial relación de la formación del solicitante en la materia concreta de la beca que solicita, así como los certificados que lo acrediten.
- h) Expediente académico.
- i) Memoria explicativa del trabajo a desarrollar.

3. Si la solicitud tiene algún defecto, o no va acompañada de toda la documentación señalada, se requerirá al peticionario para que, en el plazo de diez días, subsane el defecto o aporte la documentación, con la advertencia que si transcurrido este plazo no se ha efectuado la subsanación se le tendrá por desistido en su petición y, previa resolución, se archivará el expediente sin más trámite.

4. En el supuesto que, con ocasión de la tramitación de otros expedientes en el FOGAIBA o en la Consejería de Agricultura y Pesca, se haya presentado alguno de los documentos citados anteriormente, no será necesario aportarlo de nuevo, siendo suficiente que se indique el expediente en el que consta. No obstante, la acreditación de facultades ha de estar vigente en la fecha de presentación de la solicitud.

Séptimo

Selección de beneficiarios y criterios objetivos de preferencia

La selección de los beneficiarios se hará mediante el procedimiento de concurso y se aplicarán los criterios de valoración siguientes:

- Nivel académico en la licenciatura.
- Trabajos de investigación realizados.
- Cursos relacionados con la beca.

Cada uno de estos conceptos se valorará de 0 a 5 puntos, excepto el primero que se valorará con 10 puntos, y se requerirá una puntuación mínima de 10 puntos para poder optar a la ayuda, y por tanto quedarán excluidas las solicitudes que tengan una puntuación inferior a 10 puntos.

Si como resultado de aplicar estos criterios se diera un empate entre dos o más solicitudes, se dará prioridad a aquella que hubiera obtenido una mayor puntuación en los apartados correspondientes a cursos o trabajos realizados.

Octavo

Comisión Evaluadora

1. La Comisión Evaluadora estará integrada por:

- Presidente: Secretario General de la Consejería de Agricultura y Pesca, o persona en quien delegue.

- Vicepresidente: Director Gerente del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears (FOGAIBA), o persona en quien delegue.

- Vocales:

Jefe del Área Jurídica Económica del FOGAIBA, o persona en quien delegue.

Jefe del Área de Gestión de Ayudas del FOGAIBA o persona en quien delegue.

Jefe del Servicio de Ayudas OCM y del Estado.

Jefe del Servicio de Gestión Económica del FOGAIBA.

Jefe del Servicio del IRFAP de la Consejería de Agricultura y Pesca.

- Secretario/aria: actuará como secretario uno de los vocales de la Comisión Evaluadora.

- Podrán asistir, con voz y voto los directores generales competentes en las

materias, que podrán estar acompañados de un técnico.

2. La Comisión Evaluadora es el órgano colegiado al que corresponde examinar las solicitudes presentadas y emitir un informe que ha de servir de base para la elaboración de la propuesta de resolución.

3. La Comisión Evaluadora designará un coordinador para cada beca, que podrá ser un técnico de la Consejería de Agricultura y Pesca, que realizará el seguimiento.

Noveno

Instrucción del procedimiento

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas es el Área de Gestión de Ayudas del FOGAIBA.

2. La resolución de los expedientes será dictada por el Vicepresidente del FOGAIBA, a propuesta del Jefe del Área de Gestión de Ayudas, con el informe previo del Servicio de Ayudas OCM y del Estado en el que se acreditará, en caso de ser favorable, la legalidad de la ayuda y su importe y sobre la base del informe de la Comisión Evaluadora.

3. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución expuesta es de tres meses a contar desde la finalización de la presentación de solicitudes y se han de notificar individualmente a los interesados. Transcurrido este plazo sin notificar la resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

4. La resolución de concesión de la ayuda ha de establecer la obligación del beneficiario de comunicar la aceptación de la misma en el plazo de quince días desde la notificación de la resolución y que ésta se entenderá producida automáticamente transcurrido el plazo determinado sin que se comuniquen.

5. Contra la citada resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Agricultura y Pesca en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58.4 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Décimo

Compromisos que adquieren los beneficiarios

Son obligaciones de los beneficiarios, además de lo establecido en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, y el artículo 15 de la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca, de 10 de marzo de 2005, los siguientes:

- Cumplir los objetivos señalados en la beca.
- Presentar la memoria final explicativa del trabajo desarrollado.
- Facilitar las actuaciones de seguimiento por parte de la Consejería.
- Citar al FOGAIBA como entidad financiera, en las publicaciones y otras actividades de repercusión pública a consecuencia de la beca subvencionada.

Undécimo

Justificación y pago de las ayudas

1. El plazo para justificar el cumplimiento de la finalidad de la beca finaliza el 30 de septiembre de 2007.

2. El pago de la beca se realizará al vencimiento de cada trimestre, en la cantidad del 25% de la beca concedida, una vez certificado por el coordinador de la beca, mencionado en el apartado octavo de la presente resolución, la ejecución de este porcentaje.

3. El último pago se realizará después de la presentación de la memoria explicativa del trabajo desarrollado, que debe ir acompañada del informe favorable del coordinador; la memoria explicativa del trabajo desarrollado ha de presentarse por duplicado y en soporte informático.

Duodécimo

Incumplimiento y renunciaciones

No se admitirán interrupciones en el desarrollo de los proyectos, exceptuando los casos excepcionales que se han de justificar debidamente.

La renuncia por causa justificada no impide el derecho a percibir la parte proporcional de la ayuda equivalente al trabajo realizado, que habrá de reflejarse en una memoria final que se presentará por duplicado.

La renuncia por causa injustificada dará lugar a la pérdida de la ayuda y el reintegro de las cantidades ya percibidas.

Las causas de renuncia serán estudiadas por la Comisión Evaluadora.

Decimotercero

Derechos a la divulgación y publicación

El FOGAIBA se reserva el derecho a la divulgación y la publicación del resultado de las becas, así como a realizar y promover el uso de sus aplicaciones.

Decimocuarto

Incompatibilidad de las ayudas

Las ayudas objeto de la presente convocatoria serán incompatibles con las ayudas que por la misma finalidad pueda percibir el beneficiario de cualquier administración Pública o de otra entidad pública o privada.

Decimoquinto
Publicación

Esta Resolución se publicará en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma, 27 de enero de 2006

La presidenta del FOGAIBA
Margarita Moner Tugores

(VER ANEXOS EN LA VERSIÓN CATALANA)

— O —

Num. 1446

Resolución de la Presidenta del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears (FOGAIBA) de 27 de enero de 2006, por la que se convocan ayudas para la realización de programas de innovación tecnológica en agricultura, para el año 2006

La aplicación de tecnologías en la agricultura permite obtener mayores rendimientos, implantar técnicas de producción respetuosas con el medio ambiente y conseguir una agricultura sostenible. Por ello, es preciso disponer de programas de investigación e innovación tecnológica que permitan contrastar e indicar los resultados obtenidos en diversos programas de manera que puedan aplicarse a la agricultura de las Illes Balears, realizando para todo ello una serie de experiencias y campos de ensayo, lo que precisa convocar ayudas económicas para las explotaciones que las realicen.

Con fecha 17 de marzo de 2005, se publicó en el Boletín Oficial de las Illes Balears núm. 43 la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca de 10 de marzo de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en los sectores agrario y pesquero, cuyo objeto incluye, en el artículo 1.2.g), la investigación agraria y pesquera.

Visto lo establecido en el Decreto 64/2005, de 10 de junio, de creación del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears, cuyo artículo 2.a) señala que el FOGAIBA tiene por objeto ejecutar la política de la Consejería referente a la aplicación de las medidas de fomento y mejora de los sectores agrario y pesquero, incluidas las derivadas de la Política Agrícola Común y de las fuentes procedentes del Instrumento Financiero de la Orientación de la Pesca, de las medidas de desarrollo rural y otros regímenes de ayudas previstas por la normativa de la Unión Europea.

De acuerdo con lo establecido en la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca, de 23 de diciembre de 2005, en la que dispone que el FOGAIBA asume la ejecución de la política de la Consejería de Agricultura y Pesca referente a la aplicación de las medidas de fomento y mejora de los sectores agrario y pesquero a partir del 1 de enero de 2006.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, y el artículo 3 de la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca, de 10 de marzo de 2005, corresponde aprobar la convocatoria de estas ayudas mediante resolución.

Por todo ello, en virtud de lo establecido en el artículo 6.1.g) del Decreto 64/2005, de 10 de junio y a propuesta del Director Gerente del FOGAIBA, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero
Objeto de las ayudas y ámbito de aplicación

1. Se aprueba la convocatoria, para el año 2006, de acuerdo con lo establecido en la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca de 10 de marzo de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en los sectores agrario y pesquero, publicada en el Boletín Oficial de las Illes Balears núm. 43, de 17 de marzo de 2005, de ayudas destinadas a la ejecución de programas de innovación tecnológica en agricultura, para la realización de experiencias y campos de ensayo que permitan, en el ámbito de áreas naturales, com-

probar y demostrar a los agricultores las posibilidades de introducir, con criterios de racionalidad económica, innovaciones relacionadas con los objetivos siguientes:

- La mejora cualitativa y la reconversión de la producción en función de las necesidades del mercado.
 - La adaptación de las explotaciones con vista a reducir los costes de producción, mejorar las condiciones de vida y trabajo y ahorrar energía y agua.
 - La protección del medio rural y natural.
2. El ámbito territorial de aplicación de estas ayudas es la isla de Mallorca.

Segundo

Importe máximo de la convocatoria y financiación

Para la presente convocatoria se destina un importe máximo de 92.000 euros, con posibilidad de ampliar los créditos asignados a la misma, con cargo a los presupuestos del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears (FOGAIBA).

Tercero

Beneficiarios

1. Pueden ser beneficiarios de las ayudas previstas en esta Resolución los agricultores a los que les sea otorgada por la Consejería de Agricultura y Pesca la calificación de explotación colaboradora.. Pueden solicitar la calificación de explotación colaboradora aquellos agricultores que reúnan las condiciones y asuman los compromisos siguientes:

- a) Que la explotación de la que son titulares sea representativa de la comarca.
- b) Estén dispuestos a efectuar y desarrollar los planteamientos propuestos por la Consejería de Agricultura y Pesca.
- c) Proveer, a efectos exclusivos de orientación técnica, la información solicitada por la Consejería para evaluar los costes y niveles productivos.
- d) Faciliten, a requerimiento de la Consejería, la realización de visitas, reuniones y demostraciones técnicas orientadas a difundir las soluciones a la problemática planteada.

2. Además de los requisitos establecidos en el apartado anterior, deberán cumplir con los requisitos previstos en el artículo 2 de la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca, de 10 de marzo de 2005.

Cuarto

Cuantía de las ayudas

La cuantía máxima por ensayo por beneficiario es de 2.000 euros, no pudiendo superar en ningún caso el presupuesto máximo aprobado.

Quinto

Solicitudes

1. El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 31 de marzo de 2006.

2. Las solicitudes de ayuda, de acuerdo con el modelo del Anexo I, se dirigirán a la Presidenta del FOGAIBA y se presentarán en el Registro de Entrada de la Consejería de Agricultura y Pesca, o en cualquiera de los registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del NIF o CIF del solicitante.
- b) Fotocopia del NIF del representante legal de la entidad.
- c) Documento constitutivo de la entidad, estatutos sociales y acreditación de la representación con la que se firma la solicitud.
- d) Declaración expresa de todas las ayudas y subvenciones solicitadas o concedidas por cualquier institución pública o privada, relacionadas con la solicitud presentada.
- e) Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y en caso de no aportar la indicada documentación, autorización al órgano gestor, FOGAIBA, para comprobar de oficio el cumplimiento de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
- f) Solicitud de transferencia bancaria (impreso TG002) o documento acreditativo de la titularidad de la cuenta bancaria, en su caso.
- g) Si la solicitud de ayuda corresponde a una agrupación sin personalidad jurídica, además de la documentación anterior, deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Documento suscrito por todos los miembros de la agrupación en la que se haga constar expresamente los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la misma, así como el importe de subvención a aplicar para cada uno de ellos
- Nombramiento de un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, correspondan a la agrupación
- Compromiso suscrito por todos los miembros de la agrupación en la que se haga constar la prohibición de disolver la agrupación hasta que haya transcu-